

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 "
Poseesiones de Africa	Un trimestre	30 "
Extranjero	Un trimestre	45 "

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez municipal de Arcos de la Frontera.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo, y en su nombre á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente 400 kilos de hilo recubierto, 20.000 metros de cable tipo B y 4.000 metros de cable telefónico aéreo. Otro disponiéndose que el domingo 31 del actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera del Río Pisuegra.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se expresan. Otra admitiendo á D. Narciso Verdaguer la renuncia presentada del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarios

determinadas en Barcelona, y nombrando para sustituirle á D. José Vilaseca y Magarre.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo ti los individuos que se expresan. Otras disponiendo se incluyan en el curso del presente año de la Asociación Benéfico-escolar, las plazas gratuitas para huérfanos de militares, en los Centros de enseñanza que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo: se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los 10 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad. Otra declarando que la Real orden expedida por este Ministerio en 17 de Febrero último, modificando los modelos de requisitorias, citaciones y emplazamientos, en lo referente á inserción, es aplicable y extensiva á los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Manuel Pajacios y García, Catedrático numerario de

Tecnología Industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que, á fin de armonizar el deber de residencia de los Notarios durante el periodo electoral, con la asistencia á practicar los ejercicios de oposición á Notarías, se adopten por los Presidentes de dichos Tribunales las medidas que á cada caso les dicte su mejor criterio.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Bolsa de Madrid.—Relaciones de las nuevas retenciones de efectos públicos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 48.

SALA DE LO CIVIL.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencias promovidas entre el Gobernador de Cádiz y el Juez municipal de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Josefa Apresa Iglesia, María Josefa Quiñones Pérez, Juan Barranco Bueno, Juan Salas Valle, Luis Navas Zamora, Salvador Vega Venegas, José de la Barrera Merino, Baldomero Segundo Po-

rrúa y Manuel Martínez Bermejo, vecinos de Arcos de la Frontera, presentaron en distintas fechas del corriente año demandas en juicio verbal contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, como representante y Administrador del Pósito público de la misma, para que se reconociera y declarase la prescripción de las obligaciones contraídas en favor del expresado Pósito, en las que aparecían como fladores ó como deudores directos los propios interesados ó sus causantes.

Que admitidas las respectivas demandas, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en cada uno de los expresados juicios, fundándose: en que era incuestionable que el conocimiento del asunto correspondía en primer término á la Administración activa, representada en el ramo especial de Pósitos por el Delegado regio del mismo, de cuya resolución, si alguien se consideraba perjudicado, podría en todo caso recurrir en la vía ordinaria contra el definitivo acuerdo administrativo;

Que la Autoridad judicial, al conocer de las demandas admitidas, había infringido toda la legislación especial de los Pósitos, desde la Ley 7.ª título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, hasta la de 25 de Junio de 1877, la Municipal de 1845, Real orden de 30 de Octubre de 1861, Reglamento de 11 de Junio de 1878, artículo 26 del mismo, la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1909 en su artículo 42 y la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 28 de Enero de 1906.

Que la Real orden de 30 de Octubre de 1861, en su regla 1.ª, establece que los Agentes tienen jurisdicción propia administrativa para recaudar por la vía de apremio las deudas á los Pósitos, usando del privilegio que á éstos concedió la Ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación; que el artículo 26 del Reglamento de Pósitos de 11 de Junio de 1878, previene que los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio, en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Di-

ciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la complementan; que la vigente Instrucción para la recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, preceptúa en su artículo 42 que el procedimiento será exclusivamente administrativo, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todos los incidentes de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que el artículo 3.º, regla 5.ª de la Ley de 23 de Enero de 1906, dispone que para hacer efectivas las responsabilidades personales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para la cobranza de créditos en favor del Estado;

Que sustanciados los incidentes, el Juez municipal requerido dictó auto en cada uno de ellos, declarándose competente para seguir conociendo del asunto, alegando que no son de aplicación á los casos de autos las disposiciones legales que invoca la Autoridad requirente, por cuanto las demandas deducidas por los interesados tienen por solo objeto el que se reconozca que por el lapso del tiempo ha prescrito la acción para reclamar el cumplimiento de obligaciones contraídas en favor del Pósito público, y que por el Juzgado se haga la consiguiente declaración que, á mayor abundamiento, las expresadas reclamaciones no tienen relación de ninguna clase con el procedimiento de apremio que la Administración haya incoado ó pueda incoar para recaudar los créditos legítimos á favor del Pósito, ni que las mismas sean ni puedan ser incidencias de tal procedimiento, sino que tienden á probar la prescripción de créditos, ejercitando por este medio un derecho puramente civil, cuya resolución está reservada exclusivamente á la jurisdicción ordinaria sin necesidad de vía gubernativa previa;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en los requerimientos, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites.

Visto el artículo 26 del Reglamento sobre organización y administración de los Pósitos de 11 de Junio de 1878, según el cual, los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la completan:

Vista la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, que dice:

«Para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado»:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, según la que «los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta Ley, y computados según el derecho común».

Considerando: 1.º Que las presentes contiendas de jurisdicción se han suscitado con motivo de las demandas en juicio verbal promovidas por los interesados, de que se ha hecho mención, vecinos de Arcos de la Frontera, contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, como representante y Administrador del Pósito público, para que se reconozca y declare la prescripción de obligaciones contraídas con indicado Pósito.

2.º Que el procedimiento para hacer efectivos los créditos á favor de los Pósitos, por hallarse equiparados á los de la Hacienda pública, es de carácter esencialmente administrativo, y á las Autoridades de este orden corresponde decidir sobre todas las incidencias del mismo, entre las que hay que considerar comprendida la relativa á la prescripción de aquéllos con arreglo á la legislación especial vigente en esta materia.

3.º Que siendo la prescripción una excepción, debe ser alegada allí donde la acción principal se ha ejercitado, y resolverse por las mismas Autoridades, sin que por sustrair el conocimiento de este extremo de dicha jurisdicción sea lícito paralizar el procedimiento de apremio con daño evidente de los Pósitos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir estas competencias á favor de la Administración.

Hecho en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en la excepción octava, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección General de

Correos y Telégrafos, para que, prescindiendo de las formalidades de subasta, adquiera 400 kilos de hilo recubierto, 20.000 metros cable tipo B, de dos conductores de ocho décimas de milímetro de diámetro, y 4.000 metros cable telefónico aéreo de 28 conductores, cuyo material deberá reunir las condiciones y no exceder de los precios que se mencionan en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Julio último.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vacante, por fallecimiento de D. Matías Barrio y Mier, el distrito de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Octubre de 1909 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera de Río Pisuerga, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera, del artículo 37 de la ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Manuel Aguilar, que figura con el número 83 en el Cuerpo de Aspirantes á Registros, habiendo sido nombrados en esta fecha para otros cargos solicitados con preferencia, los dos únicos Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera del artículo 37 de la ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de cuarta clase, á D. Francisco Piqueras Causa, que sirve

el de Cañete, y resulta el más antiguo de los aspirantes, después de provisto en esta misma fecha el Registro de Marquina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera del artículo 37 de la ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, á D. David García y García, que sirve el de Sorbas y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de provisto el Registro de Marquina en esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera del artículo 37 de la ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. José María del Pozo Travy, electo de Puerto de Arrecife, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Narciso Verdagner y Callis, Abogado del Colegio de Barcelona, renunciando por justificados motivos de salud y de incompatibilidad el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en aquel Colegio notarial y convocadas con fecha 24 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle dicha renuncia y nombrar para el expresado cargo á D. José Vilaseca y Magarre, Abogado del mismo Colegio, que paga la primera cuota.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Elvira de Vera García, vecina de esta Corte, calle del Pez, números 1 y 3, segundo izquierda, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 335 de entrada y 443 del registro, expedida en 5 de Diciembre de 1907, para redimir del servicio militar activo á su hijo Alfredo Olañeta Vera, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Mármol Luna, vecino de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 44, expedida en 24 de Diciembre de 1907, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Mármol Padrón, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Sevilla,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación benéfico-escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (D. O., número 170), diez plazas gratuitas para huér-

fanos de militar, en el Centro de instrucción comercial de Madrid, plaza del Angel, número 8, incorporado á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Presidente del referido Centro, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (D. O. número 170), ocho plazas de alumnos externos, completamente gratuitas, á favor de igual número de huérfanos de la guerra, en la Academia Colegio de San Rafael, establecida en esta Corte, calle de Ayala, número 18, correspondiendo tres de dichas plazas á primera enseñanza, tres á segunda y dos á preparación para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Luis Niño, Director del expresado Centro, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación Benéfico-escolar, publicada en Real orden de 31 de Julio último (D. O., número 170), cuatro plazas gratuitas, dos de primera enseñanza y dos de segunda, para huérfanos de la guerra, en el Colegio Madrileño, establecido en esta Corte, calle del Tutor, número 16.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Juan Santamaría Zárate, Director del expresado Colegio, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los 10 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(CIRCULAR)

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones respectivas, al remitir á la GACETA DE MADRID los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajustaran á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la GACETA correspondiente al 18 de Febrero.

En 19 del citado mes los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.º de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la GACETA los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los *Boletines Oficiales*, basta para desvanecerlas tener en cuenta que, siendo precisa la inserción en los *Boletines* de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando estos periódicos

oficiales, no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya está definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que sólo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los *Boletines* de igual manera que en la GACETA para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la GACETA DE MADRID, es aplicable y extensiva á los *Boletines Oficiales* de las provincias, en los cuales se insertarán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la GACETA de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Manuel Palacios y García, Catedrático numerario de Tecnología Industrial en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID, de 28 del actual, la Real orden convocando á elecciones para la renovación de las Diputaciones Provinciales, y á fin de armonizar el deber de residencia de los Notarios durante el período electoral con la asistencia por parte de algunos de éstos á practicar los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. I. á fin de que, teniendo presentes las expresadas circunstancias, y haciendo uso el Tribunal de su digna presidencia de la facultad que le concede el artículo 8.º del Reglamento por que se rigen esas oposiciones, adopte las medidas y aplique á cada caso concreto aquellas resoluciones que el buen criterio del mismo juzgue oportunas para hacer compatibles el servicio público y los intereses de los Notarios opositores.

Lo que comunico á V. I. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo. Señores Presidentes de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Cáceres, Granada, Madrid, Sevilla y Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Subsecretaría.**

Relación de los 10 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 26 de Junio último.

D. Antonio Baigorri Aguado, Escala de Reserva de Infantería.

D. Alfonso Velasco Esteban, ídem íd.

D. José Alicart España, ídem íd.

D. Victoriano Meroño Setién, ídem íd.

D. Julián López Rué, ídem íd.

D. Vicente Hermida Alsó, ídem íd.

D. Leoncio Celdrán Navarro, ídem íd.

D. Pedro Rubio Almazán, ídem íd.

D. Ambrosio Comunión Arnáiz, ídem de Caballería.

D. Valentín Lasheras Aliaga, ídem de Infantería.

Madrid, 1.º de Octubre de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.